



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Expediente N° 4.314.212-MGEYA-DGAYAV/15 Decreto Reglamentario Cromañón

VISTO: La Ley N° 4.786, el Decreto N° 118/14, el Expediente N° 4.314.212-MGEYA-DGAYAV/15 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.786 tiene por objeto establecer la asistencia integral a las víctimas sobrevivientes y familiares de víctimas fatales de «La Tragedia de República de Cromañón», ocurrida el día 30 de diciembre de 2004 en el local sito en la calle Bartolomé Mitre 3060 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de prestaciones de salud, educación, inserción laboral y asistencia económica;

Que por Decreto N° 118/14 se aprobó parcialmente la reglamentación de la precitada Ley;

Que dicha reglamentación tuvo como objetivo determinar los alcances de la Ley, a fin de precisar las pautas de procedimiento tendientes a la tramitación del subsidio previsto en el Decreto antes citado;

Que en el artículo 4° de la Ley en estudio se establece que, entre otras cuestiones, el Poder Ejecutivo diseña e implementa las acciones, políticas y programas en materia de salud, coordinados y articulados entre los diferentes niveles de atención, subsectores y jurisdicciones con el objeto de garantizar la accesibilidad, integralidad, universalidad, periodicidad, asistencia y seguimiento interdisciplinario y continuo de los beneficiarios;

Que en el artículo 7° de la Ley, en materia de asistencia alimentaria, norma que aquellos hogares conformados por beneficiarios que accedan a los beneficios otorgados por la Ley N° 4.786 y seajusten a los términos y condiciones establecidos por la Ley N° 1.878, tendrán acceso al beneficio conferido por el Programa Ciudadanía Porteña - Con Todo Derecho;

Que a los efectos de lograr una adecuada aplicación de los mencionados artículos, se propicia aprobar su reglamentación;

Que el artículo 6° de Ley N° 4.786 establece que el Poder Ejecutivo convocará a los beneficiarios con preferencia y por los medios que considere convenientes a participar de los concursos públicos que se dispongan para cubrir vacantes en el sector público, promoviendo por otro lado la capacitación de los beneficiarios para la mejora de las condiciones de empleabilidad en el mercado de trabajo;

Que el artículo precitado fue objeto de reglamentación a través del Decreto N° 118/14 pero un nuevo análisis del mismo amerita una ampliación en sus alcances y consideraciones;

Que los Ministerios de Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Salud y Modernización tomaron la debida intervención en el marco de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de los artículos 4° y 7° de la Ley N° 4.786 conforme el texto que como Anexo I (IF-2015-04511162-DGAYAV), forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 118/14 por el siguiente texto:

“Artículo 6°.- La Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Modernización, o el organismo que en el futuro lo reemplace, debe informar a la Autoridad de Aplicación, con una antelación no menor a quince (15) días, todo proceso de selección contemplado en el artículo 34 de la Ley N° 471, o para la incorporación de personal en planta permanente.

La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de colaboración recíproca con otras reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de ofrecer a los/as beneficiarios/as, capacitaciones sobre aquellas temáticas que puedan mejorar sus condiciones de empleabilidad en el mercado laboral.

La Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio del Ministerio de Desarrollo Económico, a través de la Autoridad de Aplicación, asiste a los beneficiarios previstos en el artículo N° 2 de la Ley N° 4.786 para mejorar sus condiciones de empleabilidad convocándolos a un taller de búsqueda laboral donde se abordarán las temáticas que la autoridad de aplicación defina.”

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los Ministerios de Salud, Modernización, Desarrollo Social y Desarrollo Económico, y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.